



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutivo singular de mínima cuantía-.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda veintiuno de febrero de dos mil veintitrés-.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés-.

Auto interlocutorio N°0514

Radicado N°666824003002-**2023-00088-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

REINTEGRA S.A. vs FRANCISCO ANIBAL BEDOYA GARZON

Del examen de la demanda y sus anexos, se observa que el endoso no cumple requisitos de ley, pues se efectúa sobre el pagaré N°5306940373050118, pero el título valor allegado corresponde al pagaré N°5306940373050110. Así pues, no existe cadena legal de endoso, el cual tampoco se surte aliunde, en términos de Ley, por el contrario, se verifica en hoja aparte (art. 625, 626 y 648 C.Co.).

En consecuencia, no se está transfiriendo legítimamente el título, derivándose por lo tanto que la apoderada carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda.

De esta manera, no se cuenta con los presupuestos necesarios para la demanda ejecutiva en contra de **FRANCISCO ANIBAL BEDOYA GARZON**, en la forma solicitada por la parte actora, en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por **REINTEGRA S.A.** en contra de **FRANCISCO ANIBAL BEDOYA GARZON**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 031
Del 22-02-2023*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af462b471a395e0e37185a28feef3469b6e222ce363f4ec4e45d17f222fbd342**

Documento generado en 21/02/2023 02:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**